

Demanda de inconstitucionalidad

Protegido por Habeas Data

Mar 08/03/2022 10:40

Para: Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

Medellín, 08 de marzo de 2022

Señores

Corte Constitucional

Magistrados de la Sala Plena (Reparto)

E.S.D.

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad

Protegido por Habeas Data con domicilio en la ciudad de Medellín,
Protegido por Habeas Data , en nombre propio y como ciudadano
colombiano, me permito radicar la demanda de inconstitucionalidad adjunta a este correo
electrónico.

Cordialmente,

**Protegido por Habeas
Data**

Medellín, 08 de marzo de 2022

Señores

Corte Constitucional

Magistrados de la Sala Plena (Reparto)

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad

Protegido por Habeas Data con domicilio en la ciudad de Medellín,
Protegido por Habeas Data, en nombre propio y como
ciudadano colombiano, conforme los lineamientos del Decreto 2067 de 1991, me permito
allegar a su entendido estudio la presente demanda de inconstitucionalidad en uso de mis
derechos y deberes consagrados en el numeral 6) del artículo 40 y en el numeral 7) del
artículo 95 de la Constitución Política colombiana.

El objeto normativo de la Acción, para su consideración de exequibilidad, es el Artículo 109 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto contraría a la Carta Constitucional, como a su desarrollo principal¹ y legal.

I. Competencia y procedibilidad

Es competente la Corte Constitucional para el conocimiento de la presente demanda, conforme lo establecido en el numeral 4) del artículo 241 de la Constitución Política.

A su vez, es procedente la acción de constitucionalidad, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política.

Con lo anterior, se da cumplimiento al numeral 5) del Decreto Ley 2067 de 1991.

II. Señalamiento de la norma acusada

El enunciado normativo acusado es el párrafo cuarto del Artículo 109 de la Ley 1564 de 2012:

ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga

¹ De los principios (*Nomoárquica, principalística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del Derecho*. 5 edición, 2018. Hernán Valencia Restrepo).

señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias². (Énfasis añadido) (Ley 1564 de 2012).

III. Normas de rango constitucional vulneradas

- A. En un primer grupo de disposiciones constitucionales vulneradas, encontramos las relacionadas con el principio del debido proceso y con el principio de un efectivo acceso a la justicia:

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan** y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) (Énfasis añadido), (Constitución Política de 1991).

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) (Constitución Política de 1991).

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. (Énfasis añadido), (Constitución Política de 1991).

²Extraído de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr002.html#109

Sentencia C-715 de 2012.

“El derecho al acceso a la justicia –art.229 CP- y el derecho al debido proceso – art.29- son reconocidos en la Constitución Política, por los tratados internacionales suscritos por Colombia, hace parte del bloque de constitucionalidad, y su naturaleza y alcance normativo han sido ampliamente desarrollados por la jurisprudencia de esta Corporación. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el acceso a la justicia debe ser efectivo, no meramente nominal, ha planteado la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades procesales, las cuales tienen como finalidad garantizar la efectividad de los derechos y propender por la optimización de los medios de defensa de los ciudadanos”.

Es claro entonces que la Constitución, en la consideración del sumo órgano constitucional, propone que el acceso a la justicia (desde la óptica del debido proceso), debe ser efectivo, prevaleciendo la verdad del derecho y de la vida, que las directivas procesales.

Como pasará a exponerse, el enunciado normativo acusado, en la actualidad supone un límite que pone en velo y vulnera, en muchos casos, el acceso a la justicia y la prevalencia del derecho sustancial.

B. En un segundo grupo de normas constitucionales vulneradas, encontramos las relacionadas con el principio de igualdad:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades** y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Constitución Política de 1991), (Énfasis añadido).

Sentencia C-934 de 2013.

“Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales (...) **Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado**” (Énfasis añadido).

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para

la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Declaración Universal de los Derechos Humanos), (Énfasis añadido).

En resumen, el Bloque de Constitucionalidad establece la necesidad de un trato y protección sin distinción alguna, por parte de las autoridades.

Como pasará a exponerse, el enunciado normativo acusado, en la actualidad supone un trato diferenciado no justificado, en cuanto al acceso a la justicia, entre autoridades que suponen una identidad incluso constitucional, como lo es la relación entre jueces de la república y particulares investidos como árbitros.

IV. Razones o cargos de la demanda

Esta petición de control de constitucionalidad encuentra su acento en dos cargos o razones:

(i) Vulneración del debido proceso y el acceso a la justicia.

El principio del debido proceso está integrado por un conjunto de prerrogativas o derechos; para el asunto, nos conviene mencionar el derecho de defensa, el cual se manifiesta en particular, en actos claros y distintos como la contradicción procesal, propia de los Traslados³; y en general, en la posibilidad de acceder a la justicia.

A. En particular: Traslados

El acto procesal de parte consistente en **descorrer un traslado**⁴ es un ejercicio evidente del derecho de defensa, por lo cual se debe proteger de manera excesiva, haciendo lo posible para que su ejercicio sea sumamente accesible, en cualquier momento procesalmente oportuno, siempre que las circunstancias lo permitan.

Es de entender, que antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, la inaplicabilidad del Artículo 103 del Código General del Proceso⁵ se generalizaba por la falta de recursos

³ Véase el artículo 110 del Código General del Proceso y otros traslados especiales como el contenido en el artículo 391 del C.G.P y en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

⁴ Entiéndase: atender un traslado judicial mediante el pronunciamiento sobre el objeto de contradicción, en término oportuno. Como contestar una demanda en tiempo, o pronunciarse frente a las excepciones propuestas por el demandado oportunamente.

⁵ **Artículo 103. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones:** En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial

tecnológicos en la Rama Judicial. Ahora, el panorama es totalmente distinto, al punto que aquellos Despachos que no admitían memoriales mediante mensajes de datos, son ahora los Juzgados más eficientes con el manejo del expediente digital.

Además, el artículo demandado conlleva consigo una antinomia tácita con otro enunciado del mismo Código. El artículo 118 del Código General del Proceso no entiende que los términos concedidos comienzan a las 8:00 a.m. y terminan a las 5:00 p.m., según la jornada laboral judicial:

Artículo 118. Cómputo de términos:

El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, **correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.** (Énfasis añadido) (Ley 1564 de 2012).

Así, el cómputo de términos en Colombia (por el criterio de la especialidad) utiliza como unidad de medida a los días, no a las horas; como pretende hacerlo el artículo 109 del Código General del Proceso.

Como argumento fáctico, basta considerar que si se envía un memorial a las 6:00 a.m. con destino al correo electrónico de cualquier Juzgado nacional, lo lógico es que el Despacho lo entenderá recibido en término.

El artículo 109 era sustentable con el estado de cosas del pasado y la imposibilidad material de radicación de los memoriales. Con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020 la imposibilidad de llevar a cabo la radicación de memoriales antes de las 8:00 a.m. y después de las 5:00 p.m., era fáctica y no discrecional. Se dice que era fáctica la imposibilidad, pues no se permitía el ingreso a las oficinas de Apoyo Judicial o a los Juzgados, antes y después de las horas señaladas. Pero ahora, la imposibilidad comienza a ser injustificada, limitando de manera innecesaria el ejercicio del derecho de defensa y el acceso a la justicia, puesto solo pueden llevarse a cabo la radicación oportuna de memoriales en la jornada laboral de los funcionarios judiciales.

B. En general: acceso a la justicia

Por último, permitir una radicación continua diaria⁶ es en términos generales, posibilitar en mayor grado el acceso a la justicia, brindando un espectro temporal más amplio para

deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos(...). Código General del Proceso.

⁶ Radicación continua diaria: posibilidad de radicación de memoriales desde las 12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m. a los correos electrónicos oficiales de las autoridades judiciales.

participar de manera oportuna en los procesos judiciales que emitirán decisiones que nos afectan. Y como las circunstancias ahora lo hacen posible, aquello deberá promoverse y no cercenarse.

Para desarrollar lo anterior nos permitiremos realizar un ejemplo con su respectiva tabla horaria:

(Ejemplo según el Acuerdo No. PSAA07-4029 del 2 de mayo de 2007 y que refleja la actividad de los Juzgados, que entienden que la jornada laboral es el margen temporal para el ejercicio de defensa y el acceso a la justicia, cuando ahora las circunstancias posibilitan una ampliación del espectro).

En nuestro caso, configuramos la hipótesis con la notificación de un Traslado, el cual correrá por el término de 3 días. La lista de Traslados ha sido fijada por la autoridad judicial en conocimiento un lunes de una semana totalmente hábil.

Así, el jueves, tercer día del traslado⁷, según el sistema de radicación diaria que tomemos, estaremos en término o no, de la siguiente manera:

Hora	Radicación discontinua diaria⁸	Radicación continua diaria
12:00 a.m. a 7:59 a.m.	En término, pero fuera del horario laboral	En término y fuera del horario laboral
8:00 a.m. a 4:59 p.m.	En término y en horario laboral	En término y en horario laboral
5:00 p.m. a 11:59 p.m.	<u>Extemporáneo</u> y fuera del horario laboral	En término y fuera del horario laboral
HORAS TOTALES EN TÉRMINO	65	72

⁷ Día en el cual cobra relevancia el apartado del artículo demandado: “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”

⁸ Radicación discontinua diaria: posibilidad de radicación de piezas procesales desde las 8:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. a los correos electrónicos oficiales de las autoridades judiciales.

Como se anticipó y se muestra en la tabla, en el sistema de radicación discontinua diaria o tradicional se aceptan los memoriales radicados **antes** de la jornada laboral, pero no se aceptan en término los allegados **luego** del horario diario de trabajo del Despacho de nuestro ejemplo, lo cual es inconsecuente. Y además limita el ámbito temporal del ejercicio de defensa en particular y en general del acceso a la justicia.

Conciliación: actos de parte y jornada laboral judicial

Para terminar, es importante conciliar el asunto, haciendo distinción entre aquellas actividades que constituyen meros actos de parte, con las jornadas laborales de nuestros despachos.

Si bien el artículo 106 del Código General del Proceso señala los horarios en los cuales se llevarán a cabo las diligencias por nuestros funcionarios, esto no tiene una relación con la posibilidad de las actuaciones que se llevan a cabo como parte procesal en el litigio, siempre que las circunstancias así lo permitan.

Artículo 106. Actuación judicial. Las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y horas hábiles, sin perjuicio de los casos en que la ley o el juez dispongan realizarlos en horas inhábiles.

Es claro que son las actividades de nuestros funcionarios judiciales las que se limitan, por regla general, a los horarios hábiles. Pero no limita el anterior enunciado normativo en modo alguno, el ejercicio de los actos de parte, siempre que materialmente sean posibles de ejecutar.

(ii) Vulneración del principio de igualdad

Es claro el artículo 13 de la Constitución Política cuando exige que se le debe a los ciudadanos, un mismo trato por parte de las autoridades. En el ámbito judicial podemos identificar distintas autoridades investidas de jurisdicción. Para esta demanda, es suficiente probar la **presencia de un trato desigual y que ahora resulta ser injustificado, en las relaciones procesales** con los Jueces de la República, a diferencia de las relaciones procesales sostenidas con los particulares investidos como árbitros.

Lo que se expuso en el acápite anterior, no sucede en los tribunales de arbitramento. Es unánime la visión procesal de aceptar la radicación continua de los memoriales, sean recursos o contradicciones procesales.

Como se anticipaba, la radicación discontinua diaria atendía a una justificación fáctica. Pero ahora el trato procesal diferenciado entre Jueces y árbitros no tiene sustento. Por tanto, pretendiendo alcanzar la igualdad de garantías entre los distintos métodos heterocompositivos de resolución de conflictos, se debe permitir que los memoriales, como mensajes de datos, se entiendan oportunamente presentados durante todo el día.

Así, como esta limitación que se demanda por inconstitucional no se predica en los procesos arbitrales, los centros que prestan este servicio de justicia particular han sido claros en sus reglamentos, garantizado el acceso efectivo a la administración judicial y ampliando el espectro temporal en la mayor medida para el ejercicio de los actos de parte:

Artículo 4.11. Radicación de memoriales y documentos.

Para la presentación de memoriales o documentos relacionados con el trámite arbitral, podrá hacerse a través de mensajes de datos remitidos al correo electrónico del secretario o en físico radicado en la sede del Centro de Arbitraje en los días hábiles de atención y en los horarios establecidos. **Los mensajes de datos se entenderán presentados dentro del término si son recibidos antes de las 12:00 a.m. del día señalado.**(Énfasis añadido). (Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá).

ARTÍCULO 63.- USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

De conformidad con lo que establece el Estatuto Arbitral, se podrán utilizar medios electrónicos o tecnológicos para el desarrollo del trámite arbitral. El Centro, las partes, los árbitros y los secretarios y demás intervinientes en el proceso tendrán a su disposición los medios tecnológicos suministrados por el Centro o de los que el tribunal arbitral disponga para intervenir en el trámite arbitral de manera electrónica. Salvo que las partes dispongan lo contrario:

1. Las comunicaciones, notificaciones y actuaciones por medios electrónicos podrán realizarse **durante las 24 horas del día**, de conformidad con los términos y condiciones de uso que se apliquen.
2. Las comunicaciones, notificaciones y **actuaciones recibidas antes de la media noche se entenderán surtidas ese día.** (Énfasis añadido). (Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín).

En resumen, el control de constitucionalidad que se pretende con la actual demanda tiene por finalidad: **(i)** ampliar el margen temporal de acceso efectivo a la administración de justicia **(ii)** maximizar en lo posible la oportunidad para el ejercicio de la contradicción procesal y de los demás actos de parte y **(iii)** garantizar el principio de igualdad de trato procesal por parte de las autoridades judiciales en Colombia.

V. Notificaciones

Recibiré notificaciones en el correo electrónico Protegido por Habeas Data

Cordialmente,

Protegido por
Habeas Data